



## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por EDILBERTO CHAMORRO SALAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.597.892 contra JAIR ALBERTO SOTO LLINAS, cedula de ciudadanía No.72.020.001, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2022-00079.

Sírvase proveer.

Sabalarga, 12 de octubre de 2.022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00079-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: EDILBERTO CHAMORRO SALAS**

**DEMANDADO: JAIR ALBERTO SOTO LLINAS**

12 de octubre de 2.022

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en el acta de transacción de fecha 16 de marzo de 2.020 (anexo demanda virtual), por valor de \$27.311.634, firmada por los señores EDILBERTO CHAMORRO SALAS (ex empleado) y el señor JAIR ALBERTO SOTO LLINAS (ex empleador), mediante la cual se reconoce y se obliga a pagar a JAIR ALBERTO SOTO LLINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.020.001, por concepto de todas las prestaciones sociales la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$27.311.634), con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlas ya que el apoderado de la parte demandante no apporto el registro de instrumentos públicos, principal requisito para demostrar si el demandado es dueño o no de un bien inmueble; así mismo el juzgado no accederá a oficiar a la CIFIN, ya que esta entidad por tener reserva bancaria no podrá informar de los solicitado por el demandante.

Así las cosas, el juzgado,

## RESUELVE

1. Librese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a JAIR ALBERTO SOTO LLINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.020.001 a favor de EDILBERTO CHAMORRO SALAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.597.892, la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y



CUATRO PESOS M.L. (\$27.311.634)), por concepto de las prestaciones sociales dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. No acceder a decretar las medidas cautelares de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Téngase a la Doctora INDIRA CANTILLO MAGALDI, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
JUEZ